



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	68-00-13-11-0008- 2021-00515 -00
LUGAR	Plataforma LIFESIZE
INICIO	2:30 p.m. del 05 de diciembre de 2022
FINALIZACION	3:47 p.m. del 05 de diciembre de 2022
PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA ROBALBA VIVAS GONZÁLEZ
DEMANDANTE APODERADO	LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN Dr. GUSTAVO DIAZ OTERO
DEMANDADO APODERADO	EDDY ROJAS SALAMANCA Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. – siendo las 2:30 p.m. del Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se da inicio formal a la audiencia de Inventario y Avalúos, prevista en el artículo 501 del C.G.P. Verificándose la asistencia a la diligencia, se hace presente el Dr. **GUSTAVO DIAZ OTERO**, quien comparece en compañía de su representado en calidad de apoderado de la demandante. Igualmente se hace presente la Dra. **CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE**, apoderada de la parte demandada.

Se dejó constancia que desde las 2:30 p.m. se dio inició a la audiencia y con mediación del despacho, las partes de común acuerdo determinaron presentar parte de los inventarios y avalúos de común acuerdo así:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Que corresponde a la casa 18 ubicada en la calle 199B No. 38^a – 65 del Barrio los Cedritos de Floridablanca, con MI 300-306211 a favor de la sociedad patrimonial **VILLAMIZAR - ROJAS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$91´897.500**

PARTIDA SEGUNDA: Que corresponde al parqueadero No. 14 ubicado en la calle 199B No. 38^a – 65 del Barrio los Cedritos de Floridablanca, con MI 300-306243 a favor de la sociedad patrimonial **VILLAMIZAR - ROJAS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$6´976.500**

PARTIDA TERCERA: Que corresponde al 50% de la FINCA EL TESORO ubicada en el Municipio de Sabana de Torres, con MI 303-61846 a favor de la sociedad patrimonial **VILLAMIZAR - ROJAS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$5´139.750**

PARTIDA CUARTA: Que corresponde al LOCAL C7 ubicado en la Carrera 36 No. 193 - 130 Paragüitas de Floridablanca, con MI 300-204621 a favor de la sociedad patrimonial **VILLAMIZAR - ROJAS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$21´421.500**

PARTIDA QUINTA: Que corresponde al vehículo de placas KKW-108 registrado en la oficina de tránsito y transporte de Bucaramanga a favor de la sociedad patrimonial **VILLAMIZAR - ROJAS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$25´000.000**

PARTIDA SEXTA: Que corresponde a las sumas de dinero entregados el 26 de abril de 2021 por el señor **LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN** a la señora **EDDY ROJAS SALAMANCA**, a favor de la sociedad patrimonial **VILLAMIZAR - ROJAS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$60´000.000**

PASIVOS:

No se presentaron pasivos por ninguna de las partes

Hasta aquí las estipulaciones.

OBJECIONES A LAS PARTIDAS

- ❖ Respecto de las demás partidas de activos presentados por la parte demandante se presentaron y objetaron de la siguiente manera:

ACTIVOS

- **PARTIDA TERCERA (del Dte): APTO 810 T3 EDIFICIO LOS CAOBOS RESERVA SAN JORGE PH, ETAPA 1 DE GIRON**, distinguido dentro de la nomenclatura urbana como: Carrera 15 No. 22-02 del Municipio de Giron, con MI 300-420338 de la ORIP de Bucaramanga; Avaluada en: \$48´564.000; **se OBJETA por la parte demandada** indicando que la propiedad sobre dicho inmueble no es de la señora **EDDY ROJAS SALAMANCA**, sino de una de sus hijas y su pareja, precisando que ella únicamente presto el nombre a causa de la capacidad financiera que ella presentaba en su momento con el fin que su hija pudiera adquirir el bien inmueble.

- ❖ Respecto de las partidas de activos presentados por la parte demandada se objetaron por la parte demandante de la siguiente manera:

ACTIVOS

- **PARTIDA PRIMERA (de la Dda): Predio denominado EL TESORO DE LA RAYA**, ubicado en la Vereda LA COMUNA DE PAYOA del Municipio de Sabana de Torres, con MI 303-60089, Avaluada en: \$48´657.000; **se OBJETA por la parte demandante** indicando que dicho bien es propio del señor **LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN**, atendiendo que fue adquirido por **subrogación** de un bien propio.

Hasta aquí las objeciones

ETAPA DECRETO PROBATORIO

Según los lineamientos del artículo 501 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Con relación a la **PARTIDA TERCERA** (de la dte) objetada por la demandada:

1. Folio de matrícula inmobiliaria 300-420338

Con relación a la **PARTIDA PRIMERA** (de la dda) objetada por la demandante:

1. Escritura pública 1535 del 19 de julio de 2004 de la notaria 10 de Bucaramanga de compra de bien propio
2. Escritura pública 3657 del 13 de septiembre de 2020 de la notaria 7 de Bucaramanga.
3. Escritura pública 1322 del 16 de junio de 2005 notaria 4 de Bucaramanga de venta de bien propio.
4. Escritura Pública 1639 del 20 de junio del año 2003 de la notaria 1 de Bucaramanga de capitulaciones matrimoniales.

De la providencia del decreto de pruebas se les notifica a las partes por estrados, sin que se presentaran recursos.

ETAPA DE RESOLUCION DE OBJECIONES

El despacho procedió a resolver las objeciones presentadas por las partes a través de sus apoderados, declarando no prosperas las excepciones propuestas, y por ende ordenando la inclusión dentro del activo social las partidas objetadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos, que componen la sociedad conyugal de los señores **LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN** y **EDDY ROJAS SALAMANCA** con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

ACTIVO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
PRIMERA	Casa 18 ubicada en la calle 199B No. 38 ^a – 65 del Barrio los Cedritos de Floridablanca, con MI 300-306211	\$91´897.500

SEGUNDA	Parqueadero No. 14 ubicado en la calle 199B No. 38ª – 65 del Barrio los Cedritos de Floridablanca, con MI 300-306243	\$6´976.500
TERCERA	apto 810 de la T3 del edificio los CAOBOS de Girón, con MI 300-420338	\$48´564.000
CUARTA	50% de la FINCA EL TESORO ubicada en el Municipio de Sabana de Torres, con MI 303-61846	\$5´139.750
QUINTA	LOCAL C7 ubicado en la Carrera 36 No. 193 - 130 Paragüitas de Floridablanca, con MI 300-204621	\$21´421.500
SEXTA	vehículo de placas KKW-108 registrado en la oficina de tránsito y transporte de Bucaramanga	\$25´000.000
SEPTIMA	sumas de dinero entregados el 26 de abril de 2021 por el señor LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN a la señora EDDY ROJAS SALAMANCA	\$60´000.000
OCTAVA	EL TESORO DE LA RAYA ubicado en sabana de torres, con MI 303-60089	\$48´657.000

TOTAL, ACTIVOS: TRESCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$307.656.250)

PASIVOS

TOTAL, PASIVOS: CERO (0)

SEGUNDO: DECLARAR NO PRÒSPERA la objeción planteada por la parte demandada **EDDY ROJAS SALAMANCA**, a través de apoderada, respecto de la partida **TERCERA** del activo de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandante señor **LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN**.

TERCERO: DECLARAR NO PRÒSPERA la objeción planteada por la parte demandante **LUIS EMEL VILLAMIZAR DURAN**, a través de apoderado, respecto de la partida **PRIMERA** del activo de los inventarios y avalúos presentados por la parte demandada señora **EDDY ROJAS SALAMANCA**.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. Siendo recurrida en apelación por la parte demandante, expresando los argumentos por parte del Dr. **GUSTAVO DIAZ OTERO**, concediéndose por el despacho el recurso interpuesto en efecto **DEVOLUTIVO**; la parte demandada indica encontrarse conforme con la decisión. se da por terminada la misma, siendo las 3:47 de la tarde de hoy 05 de diciembre de dos mil veintidós. (2022).

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860e255d20865e1cfc9d135d70aca19c923dcb51dcc8879874dae9594e683595**

Documento generado en 07/12/2022 04:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>